

# HERALDO DE TALAVERA

SEMENARIO INDEPENDIENTE

Toda la correspondencia al Director:  
PLAZA DE SANTA LEOCADIA, NÚM. 8

Se publica los sábados: Informaciones detalladas de toda la región, Artículos, Crónicas, Cuentos, Secciones  
fijas de gran interés, Comentarios de la vida local, Toros, Teatros y Deportes.

No se devuelven los originales ni se mantiene  
correspondencia con los colaboradores espontáneos.  
Número suelto: 10 céntimos.

## BANCO HISPANO AMERICANO

Capital y reservas: 129.000.000 de Ptas.

CASA CENTRAL: MADRID

Sucursal en Talavera de la Reina.-Canalejas, 24.

### EL TÚNEL

## Retrato de Trotski por Panait Istrati

«Quién iba a creer que tras tantos siglos de libertad de pensamiento, tendría Europa tanta sed y tanta hambre de fanatismo?»  
Vladimiro Pozner: «París-Moscú».

Este hombre integérrimo, custodio, acaso equivocado, pero leal, de un puro régimen proletario, trae las últimas impresiones de la política interior soviética. Preguntado por Federico Lefèvre sobre el significado de la oposición trotskita, cuya persecución por Stalin parece encarnizada de fascismo, ha respondido, textualmente:

#### Trotski, la reserva de oro.

—Los directores bolcheviques no son fascistas. Crean, a ojos cerrados, que Trotski es un contrarrevolucionario, y que su oposición será nefasta al Soviet.

—Y usted—ha insistido Lefèvre—, ¿está conforme con tal juicio?

—De ningún modo—ha replicado Panait Istrati—. Trotski es «la reserva de oro» de la revolución bolchevique. Y sin esta reserva, la verdad, no concibo cómo puede haber progreso revolucionario, ni en Rusia ni en ninguna parte.

—¿Es cierto—continúa Lefèvre—que los obreros de las fábricas, por numerosas proposiciones, han declarado la expulsión de Trotski y sus partidarios?

—No es cierto. Dichas proposiciones son posteriores al destierro de Trotski y, además, carecen de importancia. El organizador del Ejército rojo ha sido desterrado a Turquía por la voluntad de algunos hombres, los cuales, sin embargo, son revolucionarios también. Yo puedo afirmar esto porque no soy trotskista. Soy simplemente «el hombre de la calle...» Estoy con el obrero consciente que ha hecho la Revolución y que soporta hoy día, en la fábrica, el fardo de un hato de granujas políticos y el de una pillería sindical, cuyo sólo objeto es dominar y enriquecerse. No conozco ni a Trotski, ni a Stalin, ni a Bukarin—la izquierda, el centro y la derecha—; pero estoy, desde luego, con aquellos revolucionarios capaces de conquistar para los Soviets un Poder que, desde hace mucho tiempo no es «poder proletario».

Al declarar Panait Istrati que no es trotskista, prestigio y robustece su afirmación de que «Trotski es la reserva de oro» de los Soviets. Como al decir que el Poder soviético no es, desde mucho tiempo ha, «poder proletario», emplaza «ex abundancia cordis» a Stalin, el dictadorzuelo intrigante, encubridor de ese «hato de granujas políticos, cuyo sólo objeto es dominar y enriquecerse».

#### El hombre de la calle.

Vean, pues los stalinistas desinteresados —de los otros no hay por qué hablar, pues—

to que escriben al dictado del dictador, que para tan ilustre oficio les paga—, vean cómo «el hombre de la calle», el máximo exponente del proletariado, el fraterno de los vencidos del «Potemkin», el independiente de todo grupo político, el revolucionario sentimental, sin miedo y sin tacha, proclama al desterrado León Trotski «la reserva de oro» de los Soviets.

Cómo afirma que no concibe progreso revolucionario ni en Rusia ni en ninguna parte sin Trotski. Cómo señala que el Poder, detentado por Stalin, «el técnico de la intriga», no es, desde hace mucho tiempo, Poder proletario, sino botón de un hato de granujas políticos, cuyo sólo objeto es dominar y enriquecerse. Cómo, recién llegado de Moscú, tras convivir, durante dieciséis meses, como el proletariado ruso en verdadero «Tovarich», en auténtico camarada, hombre de la calle, declara que el destierro de Trotski no es un acuerdo de partido, sino una maniobra de camarilla.

Ahora no se trata de un trotskista, ni de un despechado, ni de un burgués, ni de un indocumentado, ni de un traidor, ni de un corrompido. Se trata de Panait Istrati, austeridad máxima y también autoridad máxima en el comunismo soviético. De un testimonio irrecusable, definitivo, que dará vista a los ciegos, habla a los mudos y oído a los sordos....

Cristóbal de Castro.

## MAÑANA DOMINGO LOS ESPECIALISTAS DE MADRID

DOCTORES

A. BASCONES

del Instituto Rubio  
y Escuela Nacional de Puericultura.

J. SOTO ECIOLAZA

Oculista

del Hospital del Niño Jesús.

Consulta particular: INFANTAS, 13. :: Consulta particular: LUNA, 38. ::

PASARÁN CONSULTA EN ESTA POBLACION DE LAS ESPECIALIDADES DE  
Ojos, Garganta, Nariz y Oídos y Dentista.  
FONDA LA ESPAÑOLA.—Consulta: CINCO pesetas.

## Historia talaverana.

(Notas para su estudio).

XVIII

### Representación real en los Concejos.

Como hemos visto, gozaban los Concejos de completa independencia en la gestión de sus intereses, llegando hasta administrar justicia bajo la suprema autoridad del Rey, cuyas atribuciones se resumen en los cuatro derechos que le reconocía el Fuero Viejo: *justicia, moneda, fonsadera e sus yantares*. Las discordias de la nobleza producían bandos en casi todas las ciudades, y dan ocasión a que los Reyes, aprove-

suplicaron las Cortes, en diversas ocasiones, que Enrique II prometió, en las de Toro de 1371, no ponerlos si no eran pedidos y que su cargo no duraría más de un año.

### Tributación municipal.

Los Concejos también tenían ventajas y privilegios en el orden económico. Como la nobleza estaba exenta de contribuciones, y lo mismo el clero, que había alcanzado primero la *inmunidad personal* (no estar sometido a la jurisdicción ordinaria) y después la *real* (libres de tributos), todos los impuestos pesaban sobre el *Estado llano*. Eran de varias clases; unos tenían el carácter de contribuciones, como la *goyosa*, que pagaban los casados al nacerles un hijo; la *luctuosa*, consistente en la mejor cabeza de ganado o alhaja del fallecido, que se entregaba al Rey; el *movicio*, impuesto de traslado de domicilio; el *yantar*, cantidad de víveres que se daba al Rey y a su acompañamiento al visitar los pueblos; el *condicho*, análogo al anterior, aunque más extenso, porque comprendían habitación, luz, pienso, etc.; el *petitum*, contribución extraordinaria que imponía el Soberano con motivo de algún acontecimiento importante (casamiento o nacimiento de algún Príncipe), que desde el siglo XIII se hizo anual y se llamó *moneda*, por la pieza en metálico que se pagaba; los *servicios*, donativos especiales que por las Cortes o Municipios se concedían a los Reyes; la *mañería*, por la que heredaban a los que morían sin sucesión dentro de cierto grado; el *montazgo*, *herbático* y *portazgo*, que se pagaban por los aprovechamientos de leñas, hierbas, carga y descarga, respectivamente....

Tenían otros tributos el carácter de indemnizaciones por servicios, perteneciendo a esta clase el *fonsado* o *fonsadera*, cantidad obligada a los que personalmente no podían axistir a la guerra; el *pectum* o *pecho*, lo que pagaban los vecinos de las tierras realengas cuando el Rey levantaba las tropas para la guerra; la *castellaría* y la *facendera*, con que se rescataba los trabajos de edificación y los agrícolas....

Como multa o compensación se pagaba la *caloña*, por los habitantes de una comarca, en que habiéndose cometido un crimen, no se encontraba al autor, pues se les consideraba como solidarios responsables; era de diferente cuantía y se distribuía entre el Rey, el Concejo y el que-rellante.

Dedácese de lo dicho, el agobio que pesaba sobre los plebeyos libres, y era lógico, por consiguiente, que los Reyes estableciesen, como atractivo para poblar villas y fortalezas, la dispensa o mengua de gran parte de los tributos mencionados, que con el transcurso de los tiempos vinieron a quedar reducidos a uno solo, en dinero *moneda forera* o especie, aparte del *fonsado* y los *yantares* que nunca se perdaban.

### Hacienda concejil.

Para la satisfacción de las necesidades del municipio, que constituían su vida interior, contaba la hacienda concejil con los tributos y multas que pagaban los vecinos ingresadas en las arcas del Concejo, con los

## VENID

*Venid nocturnos versos de vagas melodías,  
traedme de los astros incógnito rumor  
para que el friste enigma de mi alma dolorida  
arrulle la memoria de mi perdido amor.*

*Entrad en el palacio sombrío de mi cuita,  
en él hay parques quietos y eternamente mudos:  
sus aves no gorjean, sus fuentes no palpitan,  
no roza ni la brisa sus impasibles muros.*

*En él habita un joven, hierático Monarca  
de miradas tristes y absorta sugestión:  
inmensamente solo, su frente nada exalta,  
diríase que un mago raptóle el corazón.*

*La noche no le inquieta. Persigue en el espacio  
la huella de algún astro, la sombra de algún Dios,  
y en los cristales mudos del lago de topacio  
un cisne enarca el cuello lo mismo que una flor.*

*Es grande, grande y mudo el gran palacio triste,  
sombrias sus estancias, la corte sin bufón:  
el Rey que en él habita no mira lo que existe,  
por un conjuro odioso perdió toda emoción.*

*Venid extrañas rimas a mi reino infinito,  
el Rey de que os hablaba sólo es mi corazón:  
el gran palacio imita el gran amor marchito,  
y el cisne es el recuerdo constante de ese amor.*

Joaquín Arista Romillo.

Madrid y Marzo de 1929.

### «La imagen iluminada»

Bello libro de versos, sancionado con aplauso unánime, por la crítica madrileña, del inspirado vate talaverano D. Ernesto López-Parra.

De venta en Talavera: Librería de D. José del Camino.

Este número está censurado.

chándose de ello, se ingieran en la administración municipal, al proveer por sí mismos los cargos concejiles y llegando a venderlos a veces, lo que engendraba múltiples causas de perturbación y desorden. Llamáronse *Alcaldes de salario*, en contraposición con los *Alcaldes de fuero* y *Corregidores*, o enviados por los Monarcas a los pueblos para que en su nombre ejerciesen jurisdicción y gobierno; esta institución fué generalizada por Alfonso XI, que los mandaba discrecionalmente con cualquier pretexto. Tanto



# Carrocerías Mingoranz LAS MEJORES Talavera de la Reina

Con tan terrible golpe, acababa de comprender hasta dónde llega el bochornoso ímpetu de la vanidad. Le habían arrebatado todas sus fuerzas para seguir luchando, había perdido todas sus ilusiones que formaban castillos en su mente; su corazón quedaba destrozado con la última escena ocurrida. Si ella le quería tanto ¿por qué entonces no le defendió delante de sus padres de las injustas acusaciones que le atribuían? No sabía amar, todo era ficticio. Y la perversa vida de un empujón le hundió en el precipicio cuando más a gusto caminaba por la senda feliz que le inició el destino.

Al salir de aquella casa, infinidad de preguntas se le agolpaban en su imaginación de difícil respuesta. ¿Qué hacer? ¿Dónde ir? Vencido ya por completo volvería a trabajar sus tierras. Hizo arqueo de sus fondos y tenía suficientes para el pasaje. Por fin se dedicó a regresar a su pueblo, para desde allí, tan lejos de donde tanta ingratitud había sufrido, olvidar los hechos acaecidos y respirar el aire puro del campo que le vio nacer. Con tanta emoción se ahogaba.

Y una tarde lluviosa de aspecto infernal, hizo entrada en su tierra. Su casa estaba solitaria, triste; no encontró en aquellos momentos a sus dos viejos y ya achacosos padres, que estaban afanándose en labrar sus campos. Para él era mejor; quería estar solo, huir de la

gente como fiera acosada. Es que la herida sufrida aún chorreaba sangre. Se había reído de los consejos de sus padres y se fué a volar con las alas rotas, cayendo destrozado. La luz de la realidad fué la que le abrió los ojos.

Alejandro Manterola Odrizola.

**Próxima apertura de la exposición de muebles que en la calle de San Francisco, en la parte adosada a la Iglesia de Santa Leocadia, prepara el conocido industrial don Juan Alonso Orgaz.**

## Efemérides

El día 30 de Octubre de 1795 nace en Inglaterra el célebre escritor Guillermo Howitt.

Llevado de su amor al progreso y a la libertad, escribió la Historia de los engaños sacerdotales; combatió a la aristocracia en su libro *La aristocracia de Inglaterra*, presentando una multitud de pruebas históricas para demostrar que el pueblo había participado muy poco de los beneficios del

gobierno, usufructado por las altas clases o sus instrumentos. Animado por la acogida que halló su obra, fundó *El Diario del Pueblo*, órgano de las clases populares. En Australia preparó su interesante obra intitulada *Tierra, trabajo y fortuna, o dos años en Victoria*. De regreso a Londres publicó *El hombre del pueblo; Las ruinas de los castillos y abadías de la Gran Bretaña e Irlanda; Historia de lo sobrenatural*, y otras muchas obras, todas en sentido de amor a la libertad y al pueblo.

Ego Sum.

## Pilsudski no quiere ser dictador.

Varsovia, 28.—Una gran parte de los partidarios del mariscal Pilsudski tratan de ejercer presión sobre él para que disuelva el actual Parlamento. El mariscal, aunque le desprecia por su incapacidad, desea mantener una forma democrática de Gobierno, comprendiendo que una dictadura franca es impopular para las masas e incomprendida en el extranjero, sobre todo en los Estados Unidos, en donde están colocados casi todos los empréstitos polacos.

## Heraldo de Talavera

ES EL PERIÓDICO  
DE MAYOR CIRCULACIÓN  
DE LA PROVINCIA

## AVISO

Se admiten proposiciones para el suministro de Abastecedor de la Sociedad «El Blonque», con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

El plazo de admisión es hasta el día 30 del actual, a las diez de la noche.

Talavera de la Reina 14 Marzo 1929.—  
El Presidente, ENRIQUE GARCÍA.

# González y Morales

COLONIALES, GASOLINA Y ACEITES LUBRIFICANTES

Almacenes y Oficinas:  
CARNECERIAS, 22 y 24

Sucursal:  
PÍ Y MARGALL, 6

TALAVERA DE LA REINA

## Estación Meteorológica de Talavera de la Reina

Relación de las temperaturas máxima y mínima y cantidad de agua llovida por metros cuadrados y medida en litros, del 18 al 25 de Marzo de 1929.

Día del mes.	TEMPERATURAS		Lluvia.
	Máxima.	Mínima.	
18	19'0	5'5	
19	19'0	7'5	
20	22'0	6'0	
21	22'0	5'0	
22	19'5	8'0	
23	18'0	7'5	1,5
24	20'0	7'0	
25	18'5	6'0	

## Estudio Fotográfico OTERO

Calle de Angel Mansi, nº 2.  
TALAVERA DE LA REINA

Fotografías de todas clases.  
Iluminaciones y Ampliaciones.  
Especialidad en retocado.

¡No dejéis de visitar esta Casa!

## ANUNCIO

Hasta el día 2 de Abril de 1929, se admiten proposiciones por pliegos cerrados, que se depositarán en la Notaría de TALAVERA DE LA REINA, a cargo de D. ANTONIO LOSTAU PALACIOS, para la compra de una casa en dicha población y su cañada de Alfares, núm. 6 (Garage de Vidal), que consta de gran extensión superficial con diferentes dependencias y corrales, muy apropiada para labrador.

El pliego de condiciones se encuentra de manifiesto en dicha Notaría.  
Talavera 13 de Marzo de 1929.

## “La imagen iluminada”

Bello libro de versos, sancionado con aplauso unánime, por la crítica madrileña, del inspirado vate talaverano D. Ernesto López-Parra.

De venta en Talavera: Librería de D. José del Camino.

Se vende la casa núm. 2 de la calle de Sevilla.

Razón: Medellín, 22

## ALMACEN DE TEJIDOS

Viuda de Alejandro Manterola.

Medellín, 20.-Talavera de la Reina.

# Banco Español de Crédito

CAPITAL: 50.000.000 de Pesetas.

DOMICILIO SOCIAL: Alcalá, 14.-MADRID

Sucursal de Talavera de la Reina.-Pí y Margall, 31.

Caja de Ahorros. Intereses que se abonan: 4 por 100.-Libreta máxima 10.000 ptas.

Sucursales en España y Marruecos.

Corresponsales en las principales ciudades del mundo.

Ejecución de toda clase de operaciones de Banca y Bolsa.

Cuentas corrientes a la vista con un interés anual de 2 1/2 por 100

## CONSIGNACIONES A VENCIMIENTO FIJO

UN MES.....	5	por 100
TRES MESES.....	5 1/2	por 100
SEIS MESES.....	4	por 100
UN AÑO.....	4 1/2	por 100

(3) FOLLETÍN DE «HERALDO DE TALAVERA»

## Ordenanzas Municipales

para el régimen y gobierno

de

Talavera de la Reina.

(CONTINUACIÓN)

fuera armada en formación, ni de las manifestaciones políticas o de cualquier otra clase que estuvieren legalmente autorizadas y se celebren en la vía pública.

Art. 88. Toda clase de vehículo quedará obligado a detenerse si fuera preciso para dejar completamente expedito el paso a los carruajes de servicios municipales, extinción de incendios y a los destinados a la conducción de correos.

Art. 89. Los coches, tartanas y todos los demás vehículos destinados al transporte de viajeros, y que vayan tirados por caballerías, deberán llevar éstas embreadas con serreta o bocado que asegure su constante dominio.

Art. 90. Los carruajes deberán estar en buen estado de solidez y comodidad, bien acondicionados y limpios, sin que falten cristales ni persianas en sus ventanillas o portezuelas. Los atalajes ofrecerán las necesarias condiciones de resistencia y buen aspecto.

Art. 91. Podrá en todo tiempo la Alcaldía ordenar sean retirados del servicio,

tanto los carruajes como los atalajes, cuando no reúnan las condiciones necesarias de solidez y buen aspecto.

Art. 92. Queda prohibido a los conductores de coches de servicio público:

1.º Separarse del vehículo ni un solo momento mientras se halle en la vía pública.

2.º Admitir en el carruaje mayor número de personas del que permitan los asientos que con comodidad quepan.

3.º Conducir enfermos que no hayan acreditado previamente con certificación facultativa, no parecer enfermedad contagiosa o epidémica de carácter agudo y

4.º Exigir mayor retribución que la correspondiente, conforme a tarifa.

Art. 93. No podrá obligarse a los cocheros y tartaneros a conducir en el interior del carruaje ninguna clase de animales, ni otros bultos que los que puedan ir a la mano.

Art. 94. Los niños mayores de ocho años, constituirán asiento y pagarán el completo de los precios de tarifa, y la mitad los que no lleguen a esa edad. Solo se considerarán exceptuados de todo pago los niños de pecho.

Art. 95. Los coches o carruajes del servicio público están obligados a prestar servicio, cuando al efecto fueren requeridos, para la conducción dentro del término municipal, de enfermo o heridos por accidentes ocurridos en la vía pública, con la expresa condición de que éstos habrán de ir acompañados por un agente de la autoridad. El abono del servicio en estos casos, así como de los deterioros o desperfectos que con tal motivo se causen, deberá el dueño del carruaje reclamarlos del interesado, y

en caso de resultar éstos insolventes, de la autoridad que hubiere ordenado el servicio.

Art. 96. Las tartanas, coches, carros y demás vehículos de todas clases, habrán de ir provistos, en su parte delantera, de un farol visible que encenderán llegada que sea la noche o a una con el alumbrado público; debiendo llevarlos constantemente encendidos durante la noche.

Art. 97. Al igual que toda clase de vehículos, deberán ser las bicicletas conducidas en su marcha por la parte de vía que corresponda a su derecha, aun cuando el resto se halle libre.

Art. 98. Toda bicicleta y velocipedo deberá ir provista de un farol que llevará encendido durante la noche y de una bocina u otro aparato sonoro que advierta su llegada a los transeúntes y pueda ser oído a una distancia mínima de cincuenta metros.

Art. 99. Los automóviles de servicio público o de particulares, no podrán desarrollar, dentro de la población, velocidad máxima de ocho kilómetros por hora, debiendo moderarse ésta todo lo necesario, para evitar accidentes, en los cruces de las calles y paseos y en las curvas. Advertirán su paso estos vehículos con una bocina u aparato semejante, cuyos sonidos se perciban claramente a una distancia mínima de cien metros.

Art. 100. Desde la hora de anochecer, no deberán los automóviles desarrollar velocidad mayor de diez kilómetros por hora, cualquiera que sea el lugar por donde circulen de los comprendidos dentro del término municipal, y llevarán los faroles

encendidos, en su parte delantera, de modo que sean fácilmente visibles.

Art. 101. Las ruedas de los automóviles deberán ir provistas de llantas neumáticas de caucho u otro revestimiento que, a juicio de la Corporación municipal, sea suficiente a evitar o atenuar el brusco choque con las desigualdades del empedrado de las calles.

Art. 102. Queda prohibido realizar en la vía pública operaciones de reparación, limpia o engrase o lubricación de automóviles, carruajes, motocicletas y vehículos de todas clases.

Art. 103. La instalación de los aparatos que puedan ser necesarios para proporcionar energía que utilicen, estará sujeta a las disposiciones de estas ordenanzas respecto de motores, instalaciones industriales y a las demás que sean aplicables y rijan en la materia.

Art. 104. Queda terminantemente prohibido conducir y guiar automóviles a personas que no tengan una reconocida práctica en tal ejercicio. Los conductores deberán ir provistos del permiso respectivo expedido por el Gobernador civil de la provincia en que se les autorice para el manejo del vehículo.

Art. 105. Todo conductor de automóvil quedará obligado a parar el carruaje cuando para ello sea por los agentes de la autoridad requerido, y a presentar a éstos los documentos que acrediten la habilitación del vehículo y concesión de permiso para circular.

Art. 106. Se regirá la circulación de motocicletas por las condiciones para la circulación de toda clase de vehículos estable-

cidas en este capítulo, y muy especialmente, por la que a los automóviles se refiere, con la sola variante respecto a éstos, de que los motociclos llevarán un solo farol encendido y colocado en la parte delantera durante la noche.

Art. 107. Los conductores de toda clase de vehículos que no sean de mano, deberán tener, por lo menos, dieciocho años de edad y poseer la robustez física y destreza necesaria para el manejo de las caballerías y dirección y conducción del carruaje.

Art. 108. Los carretones de mano, cargados o vacíos, serán siempre conducidos por personas mayores de quince años. En ningún caso se permitirá que los conduzcan a empuje y con carga mayor de doscientos kilogramos, debiendo, además, marchar siempre a el paso.

Art. 109. Las placas o tablillas indicadoras de la matrícula o propiedad del vehículo, deberán ir colocadas en el sitio más visible del mismo, de manera permanente y fija, sin que bajo ningún concepto se consienta que penda de los arresos de las caballerías o se coloquen en los carros o carruajes en forma que puedan quitarse fácilmente.

Art. 110. Para que puedan circular por las calles de esta villa los vehículos procedentes de otros Municipios, se tendrán por sometidos a las prescripciones de este capítulo.

Art. 111. De cuantas infracciones se cometieran a las disposiciones de estas ordenanzas y de los accidentes y perjuicios que a causa de ellas se originaren, se hará civilmente responsable a los dueños de los vehículos que las produzcan, sin perjuicio

